



# RESOLUCIÓN CS N° 470/99

*Universidad Nacional de Salta*

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 30 DIC 1999

Expediente N° 2.530/99.-

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. Bárbara HENNESSY de SALIM y Lic. Carmen Rosa ESTRADA en contra de la Resolución CS N° 331/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 66 a 68, el representante letrado de las citadas docentes, Dr. Manuel PECCI, plantea la existencia simultánea de dos procesos administrativos en curso con idéntico fin.

Que a fs. 103 a 111, la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA informa que: "La instructora sumariante carece de potestad para juzgar y sancionar la conducta de los docentes regulares, conductas que deben ser analizadas y eventualmente sancionadas por el Tribunal Académico; por el contrario la Instructora Sumariante tiene potestad para investigar los hechos y deslindar responsabilidades".

*Este Servicio Jurídico entiende que la Resolución del CS N° 336/98, por la cual se ordena iniciar un sumario administrativo fue sólo con la finalidad de determinar si existían conductas de docentes involucrados susceptibles de Juicio académico. Esto fue lo que motivó a este Servicio Jurídico a llevar adelante una investigación.*

*No hay como sostiene el recurrente en el presente, dos procedimientos abiertos, que signifiquen violar el principio constitucional del non bis in idem, toda vez que la actividad desarrollada por la instrucción es, respecto de los docentes regulares, meramente investigativa y no disciplinaria o sancionadora"*

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo emitió su opinión mediante Despacho N° 080/99.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Tercera Sesión Extraordinaria del 22 de Diciembre de 1.999)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abog. Manuel PECCI, en representación de la Lic. Bárbara HENNESSY de SALIM y Lic. Carmen Rosa ESTRADA, por no haberse acreditado perjuicio o violación a garantías constitucionales.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a los recurrentes lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones*

///...



RESOLUCIÓN CS N° 470/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



...III - 2 -

Expediente N° 2.530/99.-

*universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria".*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Ciencias de la Salud, U.P.E.S., Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, Lic. Barbara Hennessy de Salim, Lic. Carmen Rosa Estrada, Nut. María Isabel Loza de Chávez, Lic. Juan Carlos Moreno, Dr. Manuel Pecci, Dr. John Grover Dorado y Dr. Luis Gomez Almarás. Cumplido, manténgase en reserva en Secretaría del Consejo Superior.



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

DR. HIPÓLITO RODRÍGUEZ PIÑEIRO  
DÉCANO  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
A/C DE RECTORADO